

PROYECTO DE DECRETO .../2015, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 54/2011, DE 22 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGON, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA DE PLANEAMIENTO (NOTEPA).

MEMORIA

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

I.- Justificación de necesidad y objetivos de la nueva normativa

La Norma Técnica de Planeamiento fue aprobada mediante Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), en cumplimiento del Título III de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo del Gobierno de Aragón.

La Norma Técnica de Planeamiento, nació en aras al principio de simplificación de la acción Urbanística que contenía la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, respondiendo al propósito de normalizar técnicamente los instrumentos de planeamiento, con el objeto de facilitar y agilizar su elaboración y conocimiento, y convertirse junto con la Directriz Especial de Urbanismo, en el marco técnico que simplifica el sistema de planeamiento urbanístico de Aragón. Se trataba de una norma fundamental para unificar criterios para la elaboración de los documentos de planeamiento urbanísticos, estandarizando la cartografía de utilidad urbanística, la terminología y los conceptos urbanísticos generales, con la finalidad de reducir el grado de discrecionalidad en su interpretación y de facilitar su integración en los Sistemas de Información Territorial y Urbanística de Aragón y estatales.

Durante el período de vigencia de la Norma Técnica de Planeamiento se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinadas adaptaciones en la misma derivadas, por una parte, de las incidencias detectadas durante el proceso de su puesta en funcionamiento, tanto por los redactores de planeamiento como por la Dirección General de Urbanismo; y por otra parte, de las importantes novedades normativas que en este período se han producido en materia de urbanismo, entre las que destacan la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, recogidas ambas en el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental, y la Ley estatal 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Los **objetivos** que pretende alcanzar la nueva regulación normativa son, por tanto, los siguientes:

- Adaptar la Norma Técnica de Planeamiento a los cambios normativos introducidos por la normativa urbanística y ambiental.
- Realizar ajustes técnicos derivados de las incidencias de funcionamiento detectadas a lo largo de 2013 y 2014.
- Realizar ajustes en el contenido de la Norma Técnica de Planeamiento de forma que se facilite la incorporación de los instrumentos de planeamiento al Sistema de información Urbanística de Aragón y a la Plataforma de Urbanismo de Aragón.
- Ampliar el contenido de la Norma Técnica a la totalidad de los instrumentos de planeamiento de forma que se garantice una adecuada homogeneidad de los mismos que facilite el acceso a la información de los ciudadanos.
- Adaptar la regulación de los metadatos a la normativa de aplicación.
- Simplificar, flexibilizar y corregir deficiencias advertidas en el texto de la Norma Técnica de Planeamiento.

II.- Marco Normativo

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción vigente dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en los apartados 1 y 7 del artículo 71, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva para la creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y la del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

De modo análogo, el artículo 71.9ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de Urbanismo, que comprende en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística, así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad de suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho de propiedad.

Habiéndose determinado las competencias exclusivas en ejercicio por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, resulta consecuencia de las mismas la atribución de la potestad legislativa y reglamentaria a los órganos estatutariamente previstos, tal y como se dispone en los artículos 42, 53 y 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón y artículos 12.10 y 42 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En el ejercicio de estas competencias se aprobó la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, quien define en su Título III, como instrumento de política urbanística y de suelo, la Norma Técnica de Planeamiento, que tiene por objeto unificar los criterios técnicos para la elaboración de los documentos de planeamiento urbanístico estandarizando la cartografía de utilidad urbanística, la terminología y los conceptos urbanísticos generales, con la finalidad de reducir el grado de discrecionalidad en su interpretación y de facilitar su integración en los Sistemas de Información Territorial y Urbanística de Aragón.

En desarrollo de lo establecido en el citado Título III, fue aprobada la Norma Técnica de Planeamiento mediante Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

Posteriormente, se aprueba la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, que si bien no altera el régimen de la Norma Técnica de Planeamiento, si que amplía las garantías de acceso a la información de los ciudadanos incorporando la disposición adicional decimoquinta en la que se establece que "el Gobierno de Aragón desarrollará una aplicación que facilite la participación en los procedimientos de planificación urbanística y que tendrá como finalidad posibilitar el acceso a la documentación de los planes generales a través de una plataforma Web, cuando así se acuerde con los Ayuntamientos, tanto a los particulares en los periodos de participación pública como a los departamentos y entidades que deban emitir informe sectorial conforme a la normativa correspondiente.

Estas misma previsiones se mantienen en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

III.- Contenido de la Modificación

A. Consideraciones generales

Tal y como se ha expuesto, uno de los objetivos de la presente modificación es la adaptación de la Norma Técnica de Planeamiento a los cambios normativos introducidos por la normativa urbanística y ambiental, cambios, que no afectan al contenido ni al fondo de la norma, sino a criterios interpretativos o de alteraciones en su terminología.

Al mismo tiempo, que al ser una norma eminentemente práctica, se ha visto la necesidad de ampliar su contenido a la totalidad de los instrumentos de planeamiento, de ahí que se haya optado por modificar su Título II, con el fin de recoger además de la documentación del planeamiento general, la documentación de otros instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística, tales como los relativos al Plan Parcial, Plan Especial, Estudio de Detalle, Delimitación de Suelo Urbano y de la Modificación aislada del Planeamiento, lo que ha dado lugar a la introducción de catorce artículos numerados del 28 bis al 28 quiniendes.

Y por último, la presente modificación responde a ajustes técnicos derivados de las incidencias de funcionamiento detectadas a lo largo de 2013 y 2014; ajustes en su contenido de forma que se facilite la incorporación de los instrumentos de planeamiento al Sistema de información Urbanística de Aragón y a la Plataforma de Urbanismo de Aragón; adaptación de la regulación de los metadatos; y en definitiva simplificar, flexibilizar y corregir deficiencias advertidas en el texto de la Norma Técnica de Planeamiento.

Aspectos todos ellos, que al final justifican el carácter y extensión del contenido de la presente modificación, dado que no afectan a su contenido ni al fondo, sino a la consecución del marco técnico que simplifica el sistema de planeamiento urbanístico para unificar criterios en la elaboración de los documentos de planeamiento, y que dio origen al nacimiento de la Norma Técnica de Planeamiento, que ahora es objeto de modificación.

B. Aspectos concretos objetos de modificación

- Se modifica la rúbrica y el contenido de la Disposición transitoria única, que pasa a referirse a los *Procedimientos en tramitación*, de manera que el ámbito de aplicación de NOTEPA, se extienda a Planes especiales independientes y, Delimitación del suelo urbanos (última modificación de la Ley Urbanismo de Aragón). Se aclara así, el régimen de aplicación, particularmente en lo que se refiere a los planes de desarrollo y modificaciones de acuerdo al objetivo último que se pretende, que es alimentar automáticamente la base de datos urbanísticos de planeamiento (SIUA);
- Se introduce una Disposición transitoria segunda, para los *Procedimientos vigentes*, de esta forma se contempla expresamente la posibilidad de adaptación de los instrumentos de planeamiento vigentes a NOTEPA.
- En el Título preliminar, de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a las Disposiciones generales, se modifica el artículo 1 *Objeto*, añadiendo la referencia a la ordenación urbanística, con el fin de ampliar el ámbito de aplicación de la Norma Técnica de Planeamiento, a las Delimitaciones del Suelo urbano, y Estudios de detalle.

- Se modifica el apartado 2 del artículo 3 relativo a *Metadatos*, al objeto de adecuar los metadatos del instrumento de planeamiento a un modelo de hoja de cálculo facilitado por el Centro de Información Territorial de Aragón (en adelante, CINTA) según norma ISO 19115. Además se añade el dato referente a la fase de tramitación del plan con objeto identificar el trabajo que se elabora (Avance, de Aprobación Inicial, Aprobación Provisional, etc.).
- Se suprime el apartado i) del artículo 4 relativo a *Definiciones básicas*, relativo al Área de reparto, dado que la Ley de Urbanismo de Aragón ha suprimido esta figura.
- Se modifica el apartado 4 del artículo 6 relativo a *Definición de los usos según su características funcionales*, se trata por un lado, de adecuar las definiciones de los usos dotacionales a los que ofrece la Ley Urbanismo de Aragón (espacios libres, infraestructuras y equipamientos), considerando que el uso correspondiente a "servicios urbanos" debe incluirse en el de "infraestructuras", y por otro lado, de suprimir la referencia al sistema autonómico de vivienda social en alquiler, que desaparece en la última modificación de la Ley de Urbanismo de Aragón.
- Se suprime el apartado h) del artículo 7 relativo a *Definiciones relativas a la edificabilidad y al aprovechamiento urbanístico*, dado que el objeto de este apartado era la definición del aprovechamiento preexistente, concepto que se ha suprimido en la Ley de Urbanismo de Aragón.
- Se modifica la rúbrica y texto del artículo 8 relativo a *Definiciones relativas a las infraestructuras y equipamientos urbanísticos*, introduciendo la referencia a los espacios libres, adecuando así el texto a las definiciones que maneja la normativa urbanística (espacios libres e infraestructuras y equipamientos).
- Se introduce un nuevo apartado k) al artículo 9 relativo a *Definiciones sobre parcelas*, añadiendo un nuevo concepto, el relativo a la línea límite de edificación, para el que se adopta la definición contenida en el artículo 44 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.
- Se introduce un nuevo apartado e) al artículo 10 *Definiciones sobre la posición de la edificación*, añadiendo un nuevo concepto, el relativo al Área de movimiento, con ello se trata de incluir una nueva definición de utilidad para regular la posición de la edificación.
- En el Título I, de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a la *Configuración de las zonas de ordenación y categorías de suelo*, se modifica el apartado 2 del artículo 16 relativo a *Tipologías edificatorias*, eliminado la referencia que se hacía al Volumen específico y Volumen contenedor, dado que se considera que puede generar confusión.
- Se modifica el artículo 20 relativo a *Criterios de aplicación en suelo no urbanizable especial*, para adecuar dichas categorías del Suelo No Urbanizable Especial a la nueva redacción de los artículos 17 y 19 de Ley de Urbanismo de Aragón. Así, en el apartado primero relativo a la Protección del ecosistema natural, desaparecen las subcategorías a las que se hacía referencia y se introducen las relativas a Espacios Naturales Protegidos (ENP), Montes de Utilidad Pública (MP), Red Natura 2000 (RN) y Otros espacios protegidos de interés (EI); en el apartado segundo relativo a la Protección del Patrimonio Cultural, se remite la definición de dichas categorías a la mención específica que de las mismas hace referencia la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del patrimonio cultural aragonés; en el apartado 3 relativo a la Protección de riesgos, se amplía el catálogo de riesgos utilizando las denominaciones contenidas en el Plan de Protección Civil de Riesgos de Aragón.
- Se modifica la rúbrica y el contenido del artículo 21 relativo a *Criterios de aplicación en suelo no urbanizable especial o genérico*, en coherencia con la reciente reforma de la Ley Urbanística Aragón.

- Se modifica la rúbrica del Título II, de la Norma Técnica de Planeamiento, "*Documentación de planeamiento general*" que pasa denominarse "*Documentación de planeamiento general y otros instrumentos de planeamiento y ordenación urbana*", en concordancia con el objetivo de la modificación del Decreto que se plantea que trata de ampliar el contenido del título a otros tipos de planeamientos.

- Se introduce un nuevo artículo 21 bis, relativo a los "*Criterios para la elaboración de la documentación de los instrumentos de planeamiento y de ordenación urbanística*", se trata de anticipar de forma sucinta las pautas a seguir en la elaboración de los documentos que aparecen detallados en el Título II, que van a facilitar la incorporación del planeamiento redactado al Sistema de Información Urbanística de Aragón y a la Plataforma de Urbanismo de Aragón, uno de los objetos primordiales de la presente Norma. Esta anticipación a modo resumen, permite tener una mejor comprensión y conocimiento del alcance del título II, que regula sus contenidos, en el contexto de la NOTEPA.

- Se modifica la rúbrica del Capítulo I del Título II relativo al Avance del Plan General de Ordenación Urbana", que pasa a denominarse "Documentación de planeamiento general", ya que al ampliar el contenido del título II a otros instrumentos de planeamiento, se hace necesario darle una nueva estructura.

- Se modifica el artículo 22 relativo a "*Documentación*", debido a que el carácter simplificado o no de un PGOU conlleva diferencias sustanciales en cuanto al desarrollo y ejecución de sus determinaciones.

- Se introduce una nueva sección 1ª en el Capítulo I Título II de la Norma Técnica de Planeamiento, con la rúbrica siguiente "*Avance del Plan general de Ordenación Urbana*", en coordinación con la ampliación del contenido del Título II, y su nueva estructura, se hace necesario la introducción de secciones al objeto de clarificar esta nueva estructura.

- Se modifica el artículo 23 relativo a la "*Documentación escrita*", con el fin de ajustar el nombre del documento ambiental a su nueva denominación en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental, Si bien la nueva denominación facilitada por INAGA habla de "Documento inicial estratégico" parece conveniente añadir el calificativo "ambiental" para identificar el documento.

- Se modifica el artículo 24 relativo a la "*Documentación gráfica*", a fin de de flexibilizar los criterios de presentación de planos, permitiendo en definitiva la reducción de su número en aras de simplificar el documento y economizar recursos.

- Se modifica del artículo 25 relativo a "*Estructura marco y codificación del Avance del Plan General de Ordenación Urbana*": el apartado 1.2 se agrupa en un mismo título las propuestas y alternativas, entendiéndose que responden a un mismo criterio, el de desarrollar para cada una de las diferentes alternativas que se propongan, el modelo de evolución, ordenación estructural, etc.; el apartado 1.3 con el fin de flexibilizar los criterios de presentación de un documento de carácter ambiental, incidiendo sin embargo en el análisis comparado, aspecto reflejado en la última modificación del la Ley Urbanismo de Aragón; en el apartado 2.1 se añade la información relativa a características y estado de conservación de la edificación y servicios urbanos; y en el apartado 2.12 se trata de una mera corrección en la redacción.

- Se introduce una sección 2ª en el capítulo I Título II de la Norma Técnica de Planeamiento, dedicada al *Plan General de Ordenación Urbana*, tal y como se ha dicho en coordinación con la ampliación del contenido del Título II, y su nueva estructura, se hace necesario la introducción de secciones al objeto de clarificar esta nueva estructura.

- Se modifica el artículo 28 relativo a "*Estructura marco y codificación del Plan General de Ordenación Urbana*", en su apartado 1, en concreto el subapartado 1.5 en el que se funden los catálogos de patrimonio arquitectónico y arqueológico, en un único catálogo, por razones de simplificación y se introduce un nuevo catálogo relativo a paisajes; se introduce una nueva figura, la relativa al Programa de Rehabilitación Urbana introducida en la Ley de Urbanismo de Aragón a partir de la reforma operada por la Ley 4/2013, que por coherencia debe introducirse antes del subapartado 1.7 relativo a la documentación ambiental, lo que conlleva a la reenumeración de los subapartados del apartado 1; modificándose también la denominación de la *documentación ambiental* de conformidad con la nueva normativa ambiental, desapareciendo la mención al Informe de Sostenibilidad Ambiental o la Memoria Ambiental para introducir los términos relativos al Estudio Ambiental Estratégico o la Declaración Ambiental Estratégica. Asimismo, se modifica el apartado 2, en el subapartado 2.2 relativo a los *planos de ordenación*, para ajustar su contenido a la normativa y a las necesidades de la práctica de los redactores.
- Se modifica la rúbrica del capítulo II Título II de la Norma Técnica de Planeamiento, que recoge la documentación de otros instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística, diferentes al Plan General de Ordenación Urbana, que aparece descrito en el Capítulo I. En este nuevo capítulo II se describen las documentaciones del Plan Parcial, del Plan Especial, del Estudio de Detalle, de la Delimitación de Suelo Urbano y de la Modificación de Plan, a través de secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª respectivamente.
- Se introduce un artículo 28 bis relativo a la "Documentación"
- Se introduce una nueva sección 1ª relativa al "Plan Parcial", con los siguientes artículos 28: ter "Documentación escrita"; 28 quarter "Documentación gráfica"; 28 quinquies "Estructura marco y codificación del Plan Parcial".
- Se introduce una nueva sección 2ª relativa al "plan Especial", con los siguientes artículos: 28 sexies "Documentación escrita"; 28 septies "Documentación gráfica"; 28 octies "Estructura marco y codificación del Plan Especial".
- Se introduce una nueva sección 3ª relativa al "Estudio de Detalle" con los siguientes artículos: 28 nonies "Documentación escrita y gráfica"; 28 decies "Estructura marco y codificación del Estudio de Detalle".
- Se introduce una nueva sección 4ª relativa a la "Delimitación del Suelo Urbano" con los siguientes artículos: 28 undecies "documentación escrita"; 28 duoducies "Documentación gráfica"; 28 terdecies "Estructura marco y codificación de la Delimitación de Suelo Urbano".
- Se introduce una nueva sección 5ª relativa a la "Modificación aislada de Planeamiento" con los siguientes artículos: 28 quaterdecies "Documentación escrita y gráfica"; 28 quindecies "Estructura marco y codificación de la Modificación aislada de Planeamiento".
- Se modifica el Título III de la Norma Técnica de Planeamiento relativo a "*Criterios Generales de presentación y entrega*", en su artículo 29 relativo al "*Modo de entrega de la documentación*" corrigiendo la redacción del artículo para adecuarlo a las modificaciones introducidas en el artículo 3 *Metadatos*.
- Se modifica el artículo 30 relativo a los "*Criterios generales para la documentación escrita (DE)*", se prevé un espacio para la diligencia digital en los documentos del plan.
- Se modifica el artículo 31 relativo a "*Criterios Generales para la documentación gráfica (DG)*" en el apartado 1 se prevé un espacio para la diligencia digital en los planos del plan; en el apartado 5 se mejora su redacción; y en el apartado 8 se modifica su estructura para adecuar

su orden a la estructura de capas del anexo IV, modificándose algunos textos para adecuarlos a cambios normativos.

- Se modifica el artículo 33 relativo a "*Criterios de entrega de la documentación en soporte digital*", en su apartado 1 a fin de corregir un error material (no existe el Título IV) y actualizar el ámbito de aplicación; en su apartado 2ª se refuerza la obligatoriedad de la georreferenciación de los planos y se corrigen errores advertidos.
- Se modifica el ANEXO I de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a la "*Carátula*" a fin de corregir la codificación del título de la carátula que figura en el ejemplo, ya que no coincide con lo establecido en el artículo 29 de la NOTEPA, y se introduce el sistema de referencia espacial que corresponda.
- Se modifica el ANEXO II de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a "Abreviaturas y acrónimos" con los siguientes objetos: se actualizan algunos conceptos; se amplía el cuadro de clasificación y categorización del suelo, incluyendo los acrónimos de las diferentes categorías de suelo; se modifican las denominaciones de los documentos ambientales de acuerdo a las modificaciones normativas en la materia habidas; y se resuelven contradicciones detectadas entre las abreviaturas previstas en este Anexo y las generadas por la aplicación NOTEPACAD.
- Se modifica el ANEXO III de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a la "*Tabla de estructura de criterios de color y tipo de línea*", incorporando las nuevas categorías de suelos no urbanizable genérico y especial en el cuadro de clasificación del suelo. En el cuadro de infraestructuras se elimina la categoría de servicios urbanos. Se revisan las tramas de color, siguiendo las indicaciones del CINTA (Centro de Información Territorial de Aragón), con el objeto de mejorar la lectura de los planos.
- Se modifica el ANEXO IV de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a la "*Tabla de estructuras de capas*" simplificando los acrónimos de infraestructuras, equipamientos y espacios libres, (I, E, V, en lugar de DÍ, DE y DV), y suprimiendo el de Servicios Urbanos (DSU), ya que no deja de ser una infraestructura, y por tanto queda incluida como I. Se suprimen dos modalidades de áreas de planeamiento AP, que se consideran innecesarias. Se corrige error en la abreviatura de Unidad de Ejecución. Se suprime la columna de datos TTGGSS, por no considerarla necesaria.
- Se modifica el ANEXO V de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a "*Fichas de datos urbanísticos*", con los siguientes objetos: en las fichas urbanísticas de datos generales de planeamiento y sectores, se eliminan las casillas que se refieren a la dotación del sistema de servicios urbanos; en la ficha datos generales se incluyen las zonas de suelo no urbanizable genérico; en la ficha de sectores de se precisan y amplían los campos correspondiente al aprovechamiento; todo ello en coherencia con las modificaciones introducidas en el articulado, se modifica la redacción de la ficha 5, del catálogo, con objeto de de que sea válida también para los paisajes. En cuanto a los bienes de patrimonio cultural, se aclara que el régimen de protección del bien cultural es el que marca la Ley, y sólo cuando no esté incluido entre los bienes reconocidos expresamente por ella se aplica el régimen de protección que le dé el PGOU.
- Se modifica el ANEXO VI de la Norma Técnica de Planeamiento relativo a "*Geodatabase*", incluyéndose la fase de tramitación en el código de planeamiento. Se suprime "Servicios Urbanos" como dotación independiente, entendiéndose que está incluida en el tipo "infraestructuras". Por último se añade la tabla modelo de datos alfanuméricos que, por error, no se incluyó en el Decreto NOTEPA.

- Se introduce un nuevo ANEXO VII de la Norma Técnica de Planeamiento, relativo a "*Hoja de Metadatos*", se incluye un modelo de hoja de metadatos, que complementa el artículo 3 de la NOTEPA. Esta Hoja se podrá descargar en formato Excel desde la web de Gobierno de Aragón: <http://notepa.aragon.es/>

IV.- Procedimiento de elaboración y aprobación

1.- Regulación

Con carácter general, el procedimiento de elaboración de un Decreto se regula en los artículos 47 y siguientes de la Ley la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Atendiendo a que en dicha normativa no se indica régimen procedimental diferente en caso de modificación, el procedimiento a seguir en la modificación del Decreto que se propone, será el mismo que se siguió en su aprobación.

No obstante, hay que destacar las especialidades que con relación al procedimiento contiene el artículo 99 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

2.- Iniciativa

El artículo 47 de la Ley la Ley 2/2009 dispone que la iniciativa corresponderá a los miembros del Gobierno, en función de la materia.

En el presente caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 2/2009 y lo dispuesto en el artículo 1.b) del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, el competente resulta ser el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, al tratarse del Decreto por el que se acuerda la modificación del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

3.- Elaboración y tramitación

El artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, de Presidente y del Gobierno de Aragón, atribuye la elaboración al centro directivo competente, en el presente caso, la Dirección General de Urbanismo. El apartado tercero del citado precepto establece el contenido de la memoria que deberá acompañarse al proyecto de modificación de Decreto.

De conformidad con el artículo 99.1 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la norma técnica, en el presente caso su modificación, será redactada por el Departamento competente en materia de urbanismo oídos los colegios profesionales cuyos titulados tengan competencia profesional en materia urbanística.

Tras la orden de inicio, y oídos los colegios profesionales, se procederá a la aprobación inicial prescrita en el artículo 99.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y se someterá simultáneamente, por plazo de dos meses como mínimo, a información pública, recabándose cuantos informes resulten preceptivos, y aquellos cuya evacuación se considere conveniente. Se consideran informes de carácter preceptivo:

- a) Informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.
- b) Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.
- c) Dictamen del Consejo Consultivo.

El trámite de información pública se practicará en el Boletín Oficial de Aragón, sustituyendo ésta al trámite de audiencia al establecerse así en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y acordarse así por el órgano que ha adoptado la iniciativa, todo ello atendiendo al artículo 49 de la citada Ley 2/2009.

4.- Aprobación

Compete al Gobierno de Aragón, aprobar la norma técnica de planeamiento a propuesta del Consejero competente en materia de urbanismo, oídos los Consejos Provinciales de Urbanismo, de conformidad con el art. 99.3 texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Una vez aprobado habrá de publicarse en el Boletín Oficial de Aragón, para que produzca efectos jurídicos, y entrará en vigor a los treinta días desde su completa publicación, de acuerdo con el art. 45 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

2. MEMORIA DE IMPACTO SOCIAL

El artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispone que la memoria que acompañe al proyecto deberá contener un análisis del impacto social de las medidas que se establezcan en la norma.

Tal y como se ha dicho, la Norma Técnica de Planeamiento, nació en aras al principio de simplificación de la acción Urbanística que contenía la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, respondiendo al propósito de normalizar técnicamente los instrumentos de planeamiento, con el objeto de facilitar y agilizar su elaboración y conocimiento, y convertirse junto con la Directriz Especial de Urbanismo, en el marco técnico que simplifica el sistema de planeamiento urbanístico de Aragón. Se trataba de una norma fundamental para unificar criterios para la elaboración de los documentos de planeamiento urbanísticos, estandarizando la cartografía de utilidad urbanística, la terminología y los conceptos urbanísticos generales, con la finalidad de reducir el grado de discrecionalidad en su interpretación y de facilitar su integración en los Sistemas de Información Territorial y Urbanística de Aragón y estatales.

Es por ello que el impacto social de la norma se manifiesta en la aplicación directa de la misma por los técnicos redactores del planeamiento, y de forma extensiva por todas las administraciones públicas implicadas, partiendo de los propios Ayuntamientos, con especial relevancia, dado que se trata de los instrumentos de planeamiento que afectan a su territorio, como el resto de administraciones que en un momento dado a lo largo de la tramitación de los mismos, deban informar, facilitando a todos ellos esta unificación de los criterios para comprensión de los documentos de planeamiento urbanísticos, al estandarizar la cartografía de utilidad urbanística, la terminología y los conceptos urbanísticos generales ... etc

En definitiva, el Decreto que se pretende, dentro de su alcance y contenido, mejora la elaboración y comprensión de los instrumentos de planeamiento, lo que conlleva un notable impacto en la sociedad al tratarse de una materia como la urbanística en la cual cabe el ejercicio de la acción pública por parte de cualquier ciudadano.

3. MEMORIA ECONÓMICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la memoria que acompañe al proyecto deberá contener un análisis y estimación del coste económico a que dará lugar, en su caso, la norma y su forma de financiación.

Del contenido previsto en el presente Decreto no se deriva ningún coste económico para la Administración de la Comunidad Autónoma o para la ciudadanía en general.

No existiendo coste económico derivado del contenido del presente Decreto, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno sobre la forma de financiación que pudiera proponerse.



Zaragoza, a 23 de febrero de 2015
LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO

Pilar Lou Grávalos
Fdo. Pilar Lou Grávalos

